

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 19 de Septiembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 567 m.).

Hora.	Barómetro mm. y º.	Tem- peratura en Cº.	Humi- dad re- lativa %.	VIENTO		Movim. ó nivel en m/s.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 5			
0ª	07 50	13,3	53	SE.....	2 = Muy fofo...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 27,4
4	06 50	16,0	65	NE.....	2 = Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 15,4
8	06 53	18,6	66	NE.....	1 = Ventolina.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 51,5
12	05 76	25,7	48	E.....	1 = Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12,5
16	70 09	26,4	45	S.....	0 = Calma.....	>	Casi despejado.	Becorrido total del viento en kilómetros
20	94 44	20 6	64	NE.....	1 = Ventolina.....	>	Idem.	= las últimas veinticuatro horas..... 219

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Lillo.

Contribución urbana. — Varios años.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 25 de Agosto de 1915, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Román Nuño Pedraza, 121,69 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 7 de Septiembre de 1915.—
El Agente, E. Losada. P—3568

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual pu-

blico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 3 de Septiembre de 1915, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Juan Díaz Valero Puerta, 38,15 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería Provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 3 de Septiembre de 1915.—
El Agente, E. Losada. P—3507

Contribución rústica y urbana. Años varios.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Marcelo Santiago, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto á los bienes que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe, de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

Una casa en esta población y su calle del Batán, número 6, que linda: á la derecha, con otra de Zoilo de la Cruz; izquierda, Braulio Tejero, y espalda, Aquilino Nuño.

Una tierra en este término municipal y sitio de la Cañada de la fuente del Madero, que se riega con el agua de dicha cañada; linda: al Sur, D. Juan Bautista de la Mata; Mediodía, Anacleto Morales; Poniente, el reguero, y Norte, el camino Real para Ocaña; de haber cuatro fanegas uno y medio celemines del marco de 200 estadales, equivalentes á 38 áreas 65 centiáreas 65 decímetros y 32 centímetros.

Otra tierra en dicho término, sitio del llano, en el molino Largo, á su mano izquierda del camino que de esta villa conduce á dicho sitio; linda: al Sur, viuda de Ignacio Román; Mediodía, el camino para Lillo; Poniente, Pio Peláez, y Norte, don Tomás Díaz Valero; de haber una fanega y tres celemines del marco de 500 estadales.

Otra tierra en dicho término y sitio de los Escalones, que linda: al Sur, Marcelino Manrique; Mediodía, María Casilda Cabello; Poniente, Pablo Pasamontes, y Norte, camino para el carril; de haber tres fanegas y medio celemin del marco de 500 estadales.

Una viña en indicado término, sitio de las Navas Nuevas, de haber 600 copas, que linda: al Sur, Justo de Mora Moral; Mediodía, Saturnino Peláez; Poniente, Francisco Peláez, y Norte, el mismo Francisco.

Una tierra en repetido término, sitio cañada Valdeloro, que linda: Sur y Poniente, con Félix María Coronado; Mediodía, la madre de la cañada, y Norte, el camino que conduce á Valdeláguila; de haber media fanega, equivalente á 160 estadales.

Mitad de una tierra en el sitio del carril, que linda: al Sur, Cipriano Alvarez; Mediodía, el arroyo del Riego; Poniente, D. Manuel García de Huerta, y Norte, la madre principal del Riego; de haber toda una fanega y dos celemines, ó sea 21 áreas y 98 centiáreas.

Otra unidad de otra tierra, en igual término, al sitio de Palo Carreteros, que linda: al Sur, Esteban López; Mediodía, el camino; Poniente, Benito González, y Norte, colonos de D. Juan Bautista de la Mata; de haber toda ella, siete fanegas, ó sean una hectárea 64 áreas y 39 centiáreas.

La Guardia, 5 de Septiembre de 1915.—
El Agente, E. Losada. P—3505

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Indalecio Pasamontes, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Indalecio Pasamontes los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 29 de Septiembre del corriente año, y hora de las diez de la mañana, en la oficina que tengo establecida en la calle de Calatrava, 6, de dicha localidad, siendo posturas admisible las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

«Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa en esta población y su calle de Levante, número 12, que linda: por la derecha, con la de Victoriano Tejero; izquierda, las eras, y espalda, viuda de de Leandro Díaz Valero, en un perímetro de 40 metros cuadrados, próximamente.

Tipo para la subasta, 334,34 pesetas.

2.ª Que los dueños, herederos ó causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se detendrá la pérdida del depósito.

La Guardia, 4 de Septiembre de 1915.—
El Agente E. Losada. P—3506

Contribución urbana.—Varios años.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución

y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Isaac Román Santiago sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo, en cuanto á los bienes que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al Actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra, en este término y sitio de las Navas Viejas, que linda: Sur y Norte, Julián Santiago; Mediodía, viuda de Doroteo Hernández; Poniente, camino Navas Viejas, de haber cuatro fanegas y seis celemines.

Otra ídem, en el sitio del Casar Cerrillo de Mariópez, que linda: al Sur, Demetrio Mora; Mediodía, Francisco Martín Rubio; Poniente y Norte, tierras del Estado, de haber seis fanegas del marco de 500 estadales.

Otra ídem, en el sitio titulado hondo casa de Ganga, la cual linda: al Sur, con Valentín Hijosa; Mediodía, Nicolás Polán; Poniente, D.ª Carmen Espinosa, vecina del Romeral, y Norte, Santiago Alvarez, de haber dos fanegas y media del marco de 500 estadales.

Mitad de otra tierra, en el mismo término que las anteriores, en el picachón de la Cañada de Valdeláguila, proindiviso con los herederos de Ignacio Román; linda: al Sur, Domingo Cantador; Mediodía, herederos de D. Ambrosio del Barco; Poniente, cerros del Coto, y Norte, don Juan Tamarón, dividida dicha tierra por el camino de las Navas, de haber toda ella nueve fanegas y media.

La Guardia, 6 de Septiembre de 1915.—
El Agente, E. Losada. P—3504

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Carbonero y Sol sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de referido embargo, en cuanto á los bienes que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al Actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

Una casa, en esta población de La Guardia y su calle del Calvario, señalada con el número 15, la cual linda: al Saliente, con dicha calle; Mediodía y Norte, calle de las Cercas; Poniente y espalda, Faustino Domínguez, la cual consta de las siguientes habitaciones: portal de en-

trada, con pozo y despensa, cuarto pequeño encamorado, otro portal con cocina arruinada, corral pequeño, horno cocedor arruinado y sótano debajo, en el patio, sala y alcoba encamradas, estando todo esto en un perímetro de 6,60 metros.

Una tierra, en este término municipal, en el sitio y camino del Pinedio, con el que linda: al Norte, Saliente y Mediodía, Juliana García de Angela; Poniente, Demetrio de Mora; de haber cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea 87 áreas y 88 centiáreas.

Otra tierra en indicado término, en el sitio titulado bajos de Santa María; linda: al Saliente, con Juliana García de Angela; Mediodía, Dionisio González; Poniente, el reguero del riego, y Norte, herederos de Francisco Cabeza; de haber dos fanegas, equivalentes á 93 áreas y 94 centiáreas.

Otra ídem íd., al sitio bajos cuesta Cuatrerá, que linda: al Saliente, con Juliana García de Angela; Mediodía, Ferrn Potenciano; Poniente y Norte, D. Dionisio González; de haber seis fanegas, equivalentes á dos hectáreas 81 áreas y 82 centiáreas.

Otra tierra en repetido término, y sitio del Pinedio, que antes eran tres tierras, lindando: al Saliente, herederos de Dolores de Mora; Mediodía y Norte, Juliana García de Angela, y Poniente, carril del Pinedio; de haber toda ella nueve fanegas, ó sean cuatro hectáreas 22 áreas y 63 centiáreas.

Otra tierra en el mismo término, y sitio denominado Puente de Palo; linda: al Saliente y Poniente, herederos de Manuel Díaz Cortés; Mediodía, la presa, y Norte, la zanja del riego; de haber 71 áreas 94 centiáreas.

Otra ídem íd., en el sitio Carro Ocaña, la cual linda: al Saliente, con D. Manuel García de Huertas; Mediodía, con la presa del molino harinero del citado D. Manuel; Poniente, la carretera de Madrid á Andalucía, y Norte, el repetido D. Manuel; de haber 10 fanegas para cebada, equivalentes á una hectárea 87 áreas y 88 centiáreas.

Otra tierra en tan repetido término, en el sitio conocido por Los Rubiales, la cual linda: al Saliente, Eleuterio Moya; Mediodía, camino de Toledo; Poniente, D. Benito González, y Norte, Trifón Mejías; de haber seis fanegas y cinco celemines, ó sean tres hectáreas cinco áreas y 30 centiáreas.

Otra tierra en igual término que las anteriores, en el sitio denominado del Llano, por el camino del Corral, la cual linda: al Saliente, Sabas Nuño de la Rosa; Mediodía, Baldomero Hijosa; Poniente, Raimundo Hernández, y Norte, Zoilo de la Cruz; de haber dos fanegas, equivalentes á 46 áreas y 97 centiáreas.

Otra en ídem íd., al sitio conocido por la Cañada del Madero, ó sea de la Fuente, la cual linda: Saliente, Poniente y Norte, Juan Bautista de la Mata; Mediodía, herederos de Máximo Cobos; de haber cuatro fanegas de 200 estadales, igual á 75 áreas 15 centiáreas, la cual finca se riega con el agua de referida cañada.

La Guardia, 5 de Septiembre de 1915.
El Agente, Emilio Losada Pérez.

P—3528

Contribución rústica-urbana.—Años varios.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho

D. Ventura Fernández sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto a los bienes que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos a su costa si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra en el término y sitio de Escarabón, de caber 200 estadales, que linda: Saliente y Mediodía, con el arroyo; Norte, con Jesús Boletas y Julián Pedroza. Esta finca está cercada de árboles frutales.

La Guardia, 4 de Septiembre de 1915.— El Agente, E. Losada. P-3509

Recaudación de Contribuciones de la zona de Moncada.

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Rafael Alcaraz Mira, en término municipal de Museros, por débitos de Contribución territorial (rústica), correspondientes á los años 1912 al primer trimestre de 1915, importantes 99 pesetas 27 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Cuatro hanegadas y media, equivalentes, según medida superficial, á 37 áreas, 33 centiáreas; 92 decímetros cuadrados de tierra huerta, en término municipal de Museros, partida dels Antigons; lindante: por Mediodía, tierras del Conde de Castelar y de Carlet; Poniente, las de Camillo Causa; Oriente, José Alcaina, y Norte, las de Vicente Almenar.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente

Providencia.— Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á don Rafael Alcaraz Mira, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Museros, 7 de Septiembre de 1915.— Joaquín Román.—V. B.º: El Tesorero de Hacienda, José María Aguilar. P-3511

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Peñafiel de Arriba, por débitos de Contribución rústica y urbana, contra los contribuyentes morosos D. Paulino Piedrahíta Prieto, Saturnio Redondo Zamel, Florencio Sanz de la Cal, Roque Sanz Rodríguez y Clara Berruoco, se ha dictado, con fecha primero del actual mes, la siguiente

Providencia.— Hecha la entrega del

precio de la subasta y cubiertos los requisitos legales, procedáse al otorgamiento de las correspondientes escrituras de venta de las fincas que constan en las precedentes diligencias, pertenecientes á los deudores que de las mismas aparecen, á favor de los rematantes, señalando al efecto el día 16 del actual mes, hora de las diez de la mañana, en el local de la Notaría, para lo cual se citará al Notario D. Luis Enriquez Herrero, residente en esta villa, á fin de que se sirva concurrir á la formalización de aquéllas.

«Hágase saber á los deudores para que hagan por sí dicho otorgamiento, en la inteligencia de que si se negaren á ello ó no comparecieron á la citación, se otorgará de oficio y en nombre de aquéllos, por el que provee, á favor de los adjudicatarios; citándose también á éstos y estampándose de aquel acto la oportuna diligencia, teniéndose desde luego la formalización de las respectivas escrituras como señal de posesión, haciéndose constar en ellas que queda extinguida la anotación preventiva hecha á nombre de la Hacienda en el Registro de la Propiedad.»

Y siendo los deudores expresados don Paulino Piedrahíta Prieto, Saturnio Redondo Zamel, Florencio Sanz de la Cal, Roque Sanz Rodríguez y Clara Berruoco, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se les notifica por medio del presente anuncio, que ha de insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los fines antes indicados y que preceptúa el artículo 163 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Peñafiel, 2 de Septiembre de 1915.—El Recaudador, Longinos Sordo. P-3512

Recaudación de Contribuciones de Provençó (Cuenca).

D. Ovidio Trilla Jiménez, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Provençó (Cuenca).

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D.ª Manuela Oria González, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día de hoy al embargo de las siguientes fincas:

Una tierra situada en el paraje llamado Navaparda, de este término municipal como las siguientes, de caber una fanega y nueve celemines, ó una hectárea, 12 áreas y 70 centiáreas; linda: por Saliente, Julián Jiménez; Mediodía, el río Záncara; Poniente, herederos de D. Vicente Lafuente, y Norte, camino de Villarrobledo.

Otra tierra en el sitio Fontanilla, de caber nueve celemines ó 48 áreas y 30 centiáreas; linda: por Saliente, los de don Ramón Olivares; Mediodía, camino del Pozo dulce; Poniente, herederos de don Vicente Lafuente, y Norte, los de D. Ramón Olivares; la divide la acequia.

Otra tierra en el sitio Rincón ó río Rus, de una fanega y 11 celemines, ó una hectárea, 23 áreas y 43 centiáreas; linda: por Saliente, José Bonilla; Mediodía, el río Rus; Poniente, los ríos Rus y Záncara, y Norte, el río Záncara.

Otra tierra en el sitio Balcargado ó Jaenar, de una fanega, seis celemines y tres cuartillos, ó una hectárea y 62 áreas; linda: por Saliente, la acequia; Mediodía, D. Juan José Visier; Poniente, herederos de Juan Martínez, y Norte, los de Julián Jiménez Romero.

Otra tierra en el sitio camino de San-

tiago, de nueve celemines ó 48 áreas y 30 centiáreas; linda: por Saliente, dicho camino; Mediodía, los de D. Juan Vicente Carrasco; Poniente, los de Juan José Pelayo, y Norte, los de D. José de Haro.

Y otra tierra en el sitio Fontanilla, de seis celemines ó 32 áreas y 20 centiáreas; linda: por Saliente, los de D. Fernando Gascón; Mediodía, los de José Jiménez; Poniente, la acequia, y Norte, camino del Poico.

Con esta fecha se ha dictado providencia para requerir á la deudora para que presente en esta Agencia los títulos de adquisición de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el término de tercero día, se suplirán á su costa, si no se hallaren inscritas en el Registro de la Propiedad, por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se entrega al señor Alcalde, para que ordene la colocación de un ejemplar en las tablas de edictos, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Provençó, 4 de Septiembre de 1915.— El Recaudador, Ovidio Trilla. P-3513

D. Ovidio Trilla Jiménez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Provençó (Cuenca).

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones directas pertenecientes á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Domingo Martínez Cambronero, 219,90 pesetas.

Provençó, 4 de Septiembre de 1915.— El Recaudador, Ovidio Trilla. P-3514

Agencia ejecutiva de la zona de San Felip de Llobregat.

D. Antonio Argemí Tardá, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de San Felip de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente in-

dividual de apremio que tramito contra D. Francisco Obiols y D.^a Francisca Romeu Aguilera, por débitos de Contribución territorial, de que ya tienen conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dichos deudores, cuyo acto se verificará el día 1.^o de Octubre próximo, á las diez horas, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del apremio fijado.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación al deudor, de ignorado domicilio.

»Así lo acuerdo y firmo en Esplugas á 1.^o de Septiembre de 1915.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen dichas condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Casa de un cuerpo ó solar, compuesta de bajos y su piso, con patio á su espalda, cercado de paredes, señalada con el número 128, situada en la calle de la carretera del pueblo de Esplugas, ocupando toda una superficie de terreno de ancho 25 palmos, ó sean cuatro metros 88 centímetros, y de largo 230 palmos, equivalentes á 44 metros 70 centímetros, lindante: por el frente, con la expresada calle de la carretera; por la derecha, saliendo, con Juan Gallás y Bazalán; por la izquierda, con Rosa Colom, y por la espalda, con los sucesores de Cayet no Asmarats. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 231 del archivo, finca número 132 duplicado, folio 92. Capitalizada en 1.287 pesetas.

Según la certificación de cargas, esta finca está gravada:

Primero. Censo á favor de D. José Pablo Pujol Colom, su capital al 3 por 100, 556 pesetas.

Segundo. Parte del precio aplazado de la venta que D. Francisco Biosca otorgó á los consortes Francisco Obiols y Francisca Romeo, 346 pesetas 67 céntimos.

Tercero. Hipoteca á favor de D. Francisco Rovira Jorba, de 1.509 pesetas.

Total cargas, 2.402 pesetas 65 céntimos.

Y resultando superiores los gravámenes que pesan sobre dichas fincas, al tipo de capitalización de las mismas, se adjudicarán al mejor postor, siempre que cubra el principal, recargo y costas del expediente ejecutivo, que se consideran en 200 pesetas.

2.^o Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de

aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Esplugas de Llobregat, 1.^o de Septiembre de 1915.—El Agente, Antonio Argemí.
P—3510

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálvez y Bonet, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años que se dirán, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Bonito Fernández Segovia: ejercicios de 1888 á 89 al 1915, 84,38 pesetas.

Ramón Jiménez Casas: ejercicios de 1888 á 89 al 1915, 102,60.

Venancio Martínez Godoy: ejercicios de 1910 al 1915, 95,48.

Nicanor Granero: ejercicios de 1889 á 90 al 1915, 120,76.

Atanasio Cañadas: ejercicios de 1889 á 90 al 1915, 94,75.

Antonio Sáiz Gómez: ejercicios de 1889 á 90 al 1915, 25,66.

San Clemente, 24 de Agosto de 1915.—
El Recaudador, Alfonso Gosálvez.

P—3487

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villarrubio.

D. Anacleto Tortajada Soler, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Villarrubio.

Hago saber: Que en el expediente que

me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1897 y 1898 al 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas al deudor hacendado forastero que á continuación se expresa:

Señor Marqués de Monterreal:

Una tierra, sita en la partida de la Vizcondesa, de este término, de cabida una fanega seis celemines, equivalente á 48 áreas 30 centiáreas; que linda: por Norte, con el río Bedija; por Sur, con Cándido López; por Este, con la Vizcondesa, y por Oeste, con D.^a Inés Gómez.

El mismo:

Una tierra, sita en la partida del camino de la sierra, de este término, de cabida una fanega, equivalente á 32 áreas, 19 centiáreas; que linda: por Norte, con el camino; por Sur, con herederos de Victoriano Álvarez; por Este, con don Angel Albiz, y por Oeste, con Bernardino López.

El mismo:

Una tierra, sita en la partida del camino de Tribaldos, de este término, de cabida de una fanega, equivalente á 32 áreas 19 centiáreas; que linda: por Norte, con D. Angel Albiz; por Oeste, con don José Peralta, y por Este, con el camino.

El mismo:

Una tierra, sita en la partida de Corral de San Pablo, de este término, de cabida cuatro fanegas seis celemines, equivalente á una hectárea 44 áreas 88 centiáreas; que linda: por Norte, con la senda; por Sur, con Manuel Jiménez; por Este, con Julián de la Torre, y por Oeste, con D.^a Fortunata Peralta.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Villarrubio, 4 de Septiembre de 1915.
El Recaudador, Anacleto Tortajada.

P—3516